H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA





### **DIRECTORIO**

Presidente de la Gran Comisión

Dip. Adrián Valles Martínez.

Mesa Directiva del mes de marzo

**Presidente:** 

Dip. Adrián Valles Martínez

Vicepresidente:

Dip. Sergio Uribe Rodríguez

Secretario propietario:

Dip. Aleonso Palacio Jáquez

Secretario suplente:

Dip. Gina Gerardina Campuzano González

Secretario propietario:

Dip. Karla Alejandra Zamora García

Secretario suplente:

Dip. Marisol Peña Rodríguez

**Oficial Mayor** 

Lic. Luis Pedro Bernal Arreola

Responsable de la publicación

Lic. David Gerardo Enríquez Díaz



### **CONTENIDO**

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	6
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE PROPONE MODIFICACIÓN A LA DENOMINACI LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LO DIPUTADOS: ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, JOSÉ NIEVES GARCÍA DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PA REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	OS CC. CARO, ARTIDO
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENAL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUC DEL ESTADO	CIONAL
DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 53 BIS 1 DE DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CAI GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	LDERA,
ASUNTOS GENERALES	34
CLALISLIDA DE LA SESIÓN	35

4

#### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA

H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MARZO 8 DEL 2013

**SEGUNDA** 

ORDEN DEL DIA

10. LISTA DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXV LEGISLATURA LOCAL.

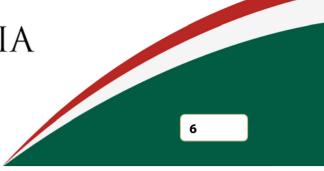
(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)

- 20.- LECTURA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA VERIFICADA EL DÍA DE HOY 8 DE MARZO DE 2013.
- 30.- LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 40.- DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE PROPONE MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.



- 50.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 53 BIS
  1 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE
  HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
- 7o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- 8o. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA



## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. DPL/0903/2013 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO, ANEXANDO ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DESIGNA UN GRUPO DE LEGISLADORAS Y LEGISLADORES PARA QUE SE INTEGREN A LA CONFERENCIA DE LEGISLADORES CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 032 ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRÁ LOS TRABAJOS DEL PRESENTE MES.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULARES Nos. 0055 y 0056/2012 ENVIADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE LAS CUALES COMUNICAN LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, ASÍ COMO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.	OFICIO S/N ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EL QUE ANEXAN PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN QUE LA LEGISLATURA SE SUMA A LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE, IMPLEMENTADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL PARA LA CRUZADA CONTRA EL HAMBRE, ASUMIENDO EL COMPROMISO DE REALIZAR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS ACCIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA COADYUVAR CON LAS DIVERSAS TAREAS Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS RESPECTIVOS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO AT/158 ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PRESENTE MES.

H. Congreso del Estado de Durango LXV legislatura



TRÁMITE:  TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	OFICIO S/N ENVIADO POR LA C. C.P MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA, MEDIANTE EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.
TRÁMITE:	OFICIO FIRMADO POR EL C. GILBERTO NAJERA AGUILAR DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE
TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES	DIOS, DGO.; EN EL CUAL REALIZA DIVERSAS MANIFESTACIONES RESPECTO A LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NOMBRE DE DIOS, DGO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

8

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE PROPONE MODIFICACIÓN A LA DENOMINACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: ADRIÁN VALLES MARTÍNEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A los integrantes de la Comisión de Educación Pública de la Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los C.C. DIPUTADOS ADRIÁN VALLES MARTINEZ, ELIA MARÍA MORELOS FAVELA, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO, DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ Y GILBERTO CANDELARIO ZALDIVAR HERNÁNDEZ, Integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza, que contiene reforma a la *Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango*; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos *93, 127, 176, 177, 178* y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- Los suscritos integrantes de esta comisión dictaminadora, nos avocamos al estudio de la iniciativa referida en el proemio del presente dictamen, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 176 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; ahora bien, en uso de la mencionada facultad procedimos a su análisis encontrando que la mismas, en su conjunto el ajustar dicho ordenamiento legal a la realidad jurídica que vive nuestro Estado.

**SEGUNDO.-** Como todos sabemos uno de los derechos fundamentales de los mexicanos, se encuentra consagrado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el propio numeral 4° de nuestra Carta Magna Local, los cuales contemplan el derecho a la educación.

Para acceder a dicho derecho, el estado debe brindar las herramientas necesarias, así como el recurso humano necesario para brindar la educación de calidad que los mexicanos nos merecemos.

9

La impartición de la educación, corresponde tanto a la Federación, como a los Estados y a los Municipios, y en su caso a los particulares que cumplan con los requisitos establecidos, los cuales concurren de manera conjunta para dotar de todo los requerimientos necesarios, para que esta llegue a los lugares más apartados y en las condiciones más optimas.

**TERCERO.**- Esta comisión que dictamina coincide con los iniciadores en que los orígenes formales de la Escuela Normal del Estado se remontan a principios del siglo XX, concretamente, el 7 de agosto de 1916 se funda la Escuela con el nombre de Escuela Normal del Estado, con la importante función de formar a profesionales de la educación en beneficio de la sociedad duranguense.

En este mismo orden de ideas es que en el año de 1977, mediante decreto número 175 el H. Congreso del Estado aprobó la creación de la *Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado*, a fin de regular de manera clara las funciones, la organización y la estructura de la Escuela, así miso en el año de 1987, mediante decreto número 50, se aprobó una modificación a la citada ley, adicionando un artículo 2 bis, a fin de establecer las modalidades de la educación impartidas por la Escuela, siendo esta última, la única que se ha realizado a dicha ley en comento desde su creación.

Es por ello y consientes de la necesidad de brindar seguridad y certeza jurídica a la hasta hoy Escuela Normal del Estado, es que coincidimos con las modificaciones propuestas son necesarias para actualizar dicho marco jurídico, ya que con ellas se obtendrá dicho fin en comento.

**CUARTO.**- Primeramente se propone en honor a su trayectoria e importancia para la educación del Estado, misma que se ha visto reflejada en un sin número de profesionales en el educación, que han brindado su esfuerzo en la ciudadanía duranguense, que se plantea el cambio de nombre tanto a la Ley como por ende a la Institución por el de LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, así mismo las reformas propuestas tienen su sustento en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, es por ello que desde el artículo 1 se plantea de manera concreta, el armonizar y establecer la naturaleza jurídica de dicha institución como un organismo descentralizado, sectorizado a la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado.

En tal virtud es que se realizaron de la misma manera adecuaciones en la mayoría de sus artículos dando una certeza y seguridad jurídica a la propia institución, al personal docente y administrativo, al alumnado y en general a toda la sociedad de su estructuración y funcionamiento.

Uno de los cambios fundamentales propuestos por la presente iniciativa tiene que ver con la estructura orgánica de los órganos que componen la integración de la Junta de Gobierno, habida cuenta que uno de los mandatos expresos de la Ley de Entidades Paraestatales, establece que todos los órganos de los organismos públicos descentralizados deben estar integrados de tal modo que se garantice la mayoría del Gobierno del Estado, en la inteligencia de que son órganos que aunque tienen cierto grado de autonomía e independencia, forman parte de la administración pública y por ende, están sujetos a las reglas del ejercicio público.

Así mismo se establece de manera clara y puntual se establece el procedimiento para el ingreso, promoción y permanencia del personal docente de la institución, garantizándose en todo momento que deberá realizarse mediante procesos de examen por oposición que en todo caso garantice el ingreso de los mejores perfiles profesionales.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, con fundamento en lo que dispone el artículo 182, último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente, permitiéndose someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

10

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se modifica el nombre de la Ley Orgánica de la Escuela Normal del Estado de Durango, la denominación del Capítulo II, Capítulo III, Capítu

LEY ORGÁNICA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO

CAPÍTULO I

PERSONALIDAD Y FINES DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO

**ARTICULO 1** 

La Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la ciudad de Durango, Dgo., como una institución de educación sectorizada a la Secretaría de Educación del Estado.

Para efectos de la presente Ley, en las disposiciones jurídicas subsiguientes la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado de Durango se denominará la ByCENED.

**ARTÍCULO 2 Bis** 

#### Se deroga

**ARTÍCULO 3** 

La ByCENED tendrá por objeto satisfacer los fines educativos a que se refiere esta Ley, todas las finalidades generales prescritas por la Educación en México, además:

- I.- Procurará permanentemente para los **estudiantes** un ambiente propicio al desarrollo integral de su personalidad, mediante el empleo de los mejores procedimientos científicos de enseñanza y el cultivo de los valores consagrados por la cultura Universal;
- II.- Pugnará porque la instrucción que se imparta esté encausada a la formación integral de sus **estudiantes** mediante la adquisición de una cultura general, conjuntamente con una preparación pedagógica que fortalezca los **conocimientos** que posteriormente trasmitirán en su desempeño como **profesionales de la educación**;
- III.- Será un Centro de investigación y estudio de problemas relacionados con la Educación, como Institución de **Educación** Superior, para lo cual coadyuvará con los organismos correspondientes; y

IV.- ...

**ARTÍCULO 4** 

En la ByCENED se establece la educación media superior, las Licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Especial y Postgrados que de acuerdo a las necesidades en educación, decrete el Ejecutivo del Estado, tomando en consideración la demanda social.

**ARTÍCULO 5** 

La **ByCENED** tiene las siguientes facultades:

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

11

- I.- Impartir estudios de nivel medio superior, superior y postgrado para la formación de profesionales de la educación y expedir Certificados de Estudios, Diplomas, constancias y otros documentos relativos a la enseñanza que imparta;
- II.- Registrar los Títulos Profesionales que expida el Gobierno del Estado a quienes terminen sus estudios en la propia Institución;

III.-...

- IV.- Formular, modificar y evaluar sus planes y programas de estudio, sometiéndolos, en su caso, a la aprobación de las autoridades educativas correspondientes;
- V.- Conceder premios y distinciones a sus profesores y **estudiantes** en los términos que establezca el Reglamento;
- VI.- Administrar libremente su patrimonio, con sujeción al marco legal que le impone su carácter de Organismo Público Descentralizado:
- VII.- Establecer requisitos para la Titulación de sus **Estudiantes**, conforme lo establezca el Reglamento;
- VIII.- Concertar acuerdos y convenios de colaboración con instituciones educativas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras para realizar estudios y proyectos de investigación en áreas de su competencia;
- IX.- Proponer a la autoridad educativa competente modificaciones a los contenidos regionales de los planes y programas de estudio;
- X.- Establecer los requisitos y procedimientos de ingreso a la Escuela que los estudiantes habrán de cumplir, así como las normas para su permanencia, promoción y egreso;
- XI.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico y administrativo, de acuerdo a los perfiles profesionales establecidos en la normatividad correspondiente y a la disponibilidad presupuestal;
- XII.- Celebrar convenios, acuerdos y compromisos con otras instituciones de educación superior, para la realización de proyectos educativos específicos en materia de formación profesional y continúa de profesores;
- XIII.- Promover y realizar actividades culturales y deportivas que contribuyan a la formación integral de los estudiantes;
- XIV.- Expedir las disposiciones normativas internas necesarias para la realización de su objeto y las funciones sustantivas que le corresponden, conforme a esta Ley y demás normatividad aplicable;
- XV.- Realizar los actos jurídicos y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones;
- XVI.- Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO II ORGANIZACION DE LA **ByCENED** 

ARTÍCULO 6

Para el debido y eficiente cumplimiento de sus funciones, la ByCENED, tendrá la siguiente estructura orgánica:

I.- Junta Directiva;

12

- II.- La Dirección General;
- III.- Órganos Auxiliares de la ByCENED.

**ARTÍCULO 7** 

La ByCENED contará con una o varias Escuelas anexas de educación básica destinadas a la práctica docente de los estudiantes.

### CAPÍTULO III **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

#### ARTÍCULO 8

La Junta Directiva es el máximo órgano de gobierno de la ByCENED y tendrá las atribuciones que le señalen en la presente ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones normativas. Estará constituida por los miembros siguientes:

- I. El Gobernador Constitucional del Estado de Durango, quien será el Presidente;
- II. Como vocales:
- a) El Secretario de Educación del Estado de Durango;
- b) El Secretario General de Gobierno del Estado de Durango;
- c) El Secretario de Finanzas y de Administración del Estado de Durango;
- d) El Coordinador de educación media superior y superior de la Secretaría de Educación;
- e) El Coordinador de Escuelas Normales de la Secretaría de Educación;
- f) Un representante de la Secretaría de Educación Pública federal;
- g) Cuatro representantes del personal académico de base de la propia ByCENED, seleccionados por Asamblea;
- h) Dos estudiantes de los estudiantes de la ByCENED seleccionados por Asamblea.

Los representantes de los docentes y estudiantes deberán ser electos al inicio de cada ciclo escolar.

El Director de la ByCENED fungirá como Secretario Técnico en las reuniones de este órgano de gobierno, participando en ellas con voz pero sin derecho a voto.

Se contará con un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa, para el ejercicio de las funciones que le competen

#### **ARTÍCULO 9**

Cada miembro titular de la Junta Directiva deberá tener un suplente que cubrirá sus ausencias y tendrá las mismas facultades del titular. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos; por tanto no recibirán retribución económica por el desempeño de sus funciones.

13

La Junta Directiva será convocada de manera formal por el Presidente para su instalación y la ratificación de sus integrantes y su propuesta de programa de trabajo. En la sesión de instalación cada integrante deberá designar a su suplente como se señala en el párrafo primero de este artículo.

Las sesiones de la Junta Directiva serán ordinarias y extraordinarias, en la forma y término que establezca el reglamento interior y serán convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el que preside tendrá voto de calidad.

#### CAPÍTULO IV DE FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **ARTÍCULO 10**

Son facultades de la Junta Directiva de la ByCENED:

- I.- Establecer las políticas y lineamientos generales para el desarrollo de las funciones y actividades de la ByCENED, de conformidad con las disposiciones generales expedidas por la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal y por la Secretaría de Educación del Estado;
- II.- Analizar y aprobar, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas académicos a realizar por la ByCENED que la Dirección General deba presentarle, así como los que surjan de la propia Junta Directiva;
- III.- Aprobar y, en su caso, modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación;
- IV.- Aprobar la estructura básica de la organización de la ByCENED y las modificaciones que procedan a la misma, en base a la propuesta que presente el Director General y a la normatividad aplicable;
- V.- Aprobar y, en su caso, modificar los reglamentos, manuales de organización, instructivos, acuerdos y demás disposiciones generales, que normen las funciones sustantivas, adjetivas y administrativas de la ByCENED, y que le sean propuestos por el Director General;
- VI.- Nombrar y remover a propuesta del Director General a los titulares de las Secretarías Académica, Administrativa y a los directores o coordinadores de área;
- VII.- Revisar, modificar y, en su caso, aprobar el Programa Anual de Actividades, así como el presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al periodo fiscal de que se trate, y que le sea presentado por el Director General;
- VIII.- Aprobar los estados financieros anuales de la ByCENED, previo informe emitido por el Comisario Público y el dictamen de los auditores externos;
- IX.- Autorizar los actos jurídicos que se celebren en nombre de la ByCENED por el Director General, de conformidad con la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y los reglamentos aplicables;
- X.- Autorizar las cuotas de inscripción y recuperación, así como las aportaciones propuestas por el Director General, por concepto de los servicios que preste la ByCENED, atendiendo a los lineamientos establecidos;
- XI.- Conocer y aprobar en su caso, el Informe Anual de Actividades, que presente el Director General de la ByCENED;

14

- XII.- Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Educación, la creación de Unidades Académicas de la ByCENED, en los casos en que los estudios de factibilidad realizados así lo recomienden;
- XIII.- Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros, de conformidad con la normatividad vigente;
- XIV.- Observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- XV.- Aprobar el Reglamento Interior de la ByCENED y los demás que sean necesarios para el funcionamiento de la misma, a partir de las propuestas que realice el Director de la institución;
- XVI.- Nombrar las comisiones que estime pertinente;
- XVII. Organizar el aspecto académico de la institución, con sujeción a las disposiciones que dicten las autoridades competentes;
- XVIII. Proponer al ejecutivo del Estado, para que a su vez promueva ante la Legislatura Local, las reformas y adiciones a la presente ley, en los casos que así lo ameriten; y
- XIX.- Las demás que establezcan la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior y aquellas disposiciones normativas de las Escuelas establecidas para su funcionamiento eficiente.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCION GENERAL

#### **ARTICULO 11**

La Dirección General es el órgano académico – administrativo de la ByCENED y estará a cargo de un Director General, a quien corresponde la representación legal, así como la coordinación académica técnica y administrativa de la misma.

Para el desempeño de sus funciones se apoyará en los órganos auxiliares establecidos en esta Ley y en el Reglamento Interior.

**ARTÍCULO 12** 

Para ser Director General de la **ByCENED** se requiere:

- I.- Ser **mexicano** por nacimiento;
- II.- Tener una edad mínima de 30 años:
- III.- Poseer como mínimo grado de maestría en cualquiera de las disciplinas afines al campo educativo;
- IV.- Tener una destacada trayectoria académica en la educación superior, preferentemente de carácter pedagógico;
- V.- Ser egresado de la ByCENED del Estado de Durango;
- VI.- Tener como mínimo cinco años de servicio en la ByCENED; y
- VII.- Ser persona de reconocida honorabilidad y prudencia.

**ARTÍCULO 13** 

15

El Director General de la ByCENED será nombrado y removido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

#### **ARTÍCULO 14**

El Director General durará en su encargo 6 años. Las ausencias del Director de hasta 30 días naturales serán cubiertas por el Secretario Académico; las mayores a este tiempo y hasta un año por quien designe la Junta Directiva. En las ausencias definitivas será sustituido por quien designe el Gobernador del Estado.

#### **ARTÍCULO 15**

Serán facultades del Director General:

- l.- Dirigir y coordinar las funciones académicas, técnicas y administrativas de la ByCENED, estableciendo las medidas pertinentes a fin de que éstas se lleven a cabo de manera articulada, con criterios de eficiencia y apego a la normatividad;
- II.- Representar legalmente a la ByCENED para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto; así mismo para ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- III.- Proponer a la Junta Directiva las políticas y lineamientos generales para el desarrollo integral y articulado de las funciones y actividades de la ByCENED;
- IV.- Elaborar y proponer a la Junta Directiva para su análisis y aprobación, en su caso, las propuestas del Plan de Desarrollo Institucional y de los programas y proyectos académicos y de trabajo a realizar por la ByCENED;
- V.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación o modificación, en su caso, los proyectos de planes y programas de estudio para la creación de nuevas carreras profesionales, así como de posgrados; de igual manera, aquellos que deban someterse a la autorización de la autoridad educativa competente;
- VI.- Proponer a la Junta Directiva la estructura orgánica básica de la ByCENED, así como las modificaciones necesarias para su funcionamiento eficiente; una vez aprobadas éstas, deberán incorporarse al Reglamento Interior y al Manual de Organización;
- VII.- Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de reglamento interior y de otros reglamentos requeridos para el funcionamiento eficiente de la ByCENED, así como el Manual de Organización, a fin de que su objeto se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- VIII.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, las propuestas de nombramiento de los titulares de las Secretarías Académica y Administrativa, de los directores o coordinadores de área, así como de aquéllos funcionarios que señale el Reglamento Interior, y firmar los nombramientos correspondientes;
- IX.- Designar y remover a los Jefes de Departamento y de las demás unidades orgánicas de la ByCENED que establezca el Reglamento Interior, y expedir los nombramientos correspondientes;
- X.- Nombrar, remover y adscribir al personal administrativo y de apoyo, de conformidad con lo establecido en la presente ley y en el Reglamento Interior;

16

- XI.- Contratar personal profesional, para la realización de proyectos especiales, relativos a las funciones sustantivas de la ByCENED, conforme al Reglamento Interior; dicho personal dependerá directamente de la Dirección General;
- XII.- Contratar los servicios de personal especializado, para la realización de determinados trabajos que requiera la ByCENED, en los términos del Reglamento Interior;
- XIII.- Gestionar ante los órganos competentes los recursos financieros y materiales que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal asignen a la Escuela y ejercerlos conforme a la normatividad correspondiente;
- XIV.- Presentar a la Junta Directiva, para su aprobación, en su caso, el Programa Anual de Actividades y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del periodo fiscal correspondiente;
- XV.- Presentar a la Junta Directiva los estados financieros anuales de la Escuela para su análisis por parte del Comisario Público y dictamen por parte de los auditores externos;
- XVI.- Acreditar y certificar los estudios realizados en la ByCENED, expidiendo la documentación correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVII.- Establecer comisiones técnicas especiales o grupos de trabajo dependientes de la Dirección General, para apoyar su gestión y el funcionamiento eficiente de la ByCENED;
- XVIII.- Establecer sistemas para la administración del personal, de los recursos financieros y de los bienes y servicios que aseguren la prestación eficiente y el óptimo aprovechamiento de los servicios educativos;
- XIX.- Presentar a la Junta Directiva para su evaluación y aprobación, en su caso, y a la comunidad escolar para su conocimiento, un informe anual de actividades, en los términos del Reglamento Interior de la ByCENED;
- XX.- Establecer un sistema institucional para la supervisión y evaluación del desarrollo y debido cumplimiento de los planes y programas de estudio; de los proyectos académicos de la Escuela contenidos en el Plan de Desarrollo Institucional, así como de la aplicación de las disposiciones que normen el funcionamiento de la ByCENED, y expedir las disposiciones administrativas complementarias;
- XXI.- Cumplir con los acuerdos de la Junta Directiva e informarle de los resultados obtenidos;
- XXII.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;
- XXIII.- Establecer y mantener un sistema de información y estadística que permita determinar los indicadores educativos y de gestión de la ByCENED;
- XXIV.- Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría o el Auditor Externo;
- XXV. En su caso y de acuerdo al reglamento correspondiente suspender a los maestros y alumnos en los casos de indisciplina; y
- XXVI.- Las demás que le confieran este decreto, el Reglamento Interior, las que otorgue la Junta Directiva y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI.

**DEL PATRIMONIO DE LA BYCENED** 

17

**ARTÍCULO 16** 

El Patrimonio de la ByCENED estará constituido por:

- I.- Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Los recursos financieros proporcionados por el Gobierno Federal y por el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración;
- III.- Los legados y donaciones otorgados en su favor así como los bienes que reciba como fideicomisario;
- IV.- Los demás recursos financieros y materiales que adquiera de otras fuentes de financiamiento.

**ARTÍCULO 17** 

Los bienes inmuebles que formen parte del Patrimonio de la ByCENED serán inalienables e imprescriptibles y en ningún caso podrán constituirse gravámenes sobre ellos.

A solicitud del Titular del Poder Ejecutivo, corresponderá al H. Congreso del Estado emitir declaratoria de desafectación de algún inmueble, patrimonio de la Escuela, cuando éste dejare de estar sujeto a la prestación de servicios educativos, a fin de que sea inscrita su protocolización en el registro público de la propiedad.

**ARTÍCULO 18** 

El personal Docente de la **ByCENED** estará integrado por:

- I.- Profesores de tiempo completo;
- II.- Profesores de medio tiempo;
- III.- Profesores por hora;
- IV.- Laboratoristas; y
- V.- Especialistas.

El ingreso, promoción y permanencia de todo el personal académico de base de la ByCENED, se sujetará a la normatividad establecida en el reglamento Interior en concordancia con la expedida por la autoridad educativa competente, pero en todos los casos, el ingreso será mediante exámen de oposición; la promoción será por evaluación. Tanto el exámen como la evaluación, las deberá realizar una Comisión Académica Dictaminadora. Las normas y procedimientos establecidos en el reglamento Interior para regular los concursos de oposición y de evaluación del personal académico, deberán asegurar el ingreso y la promoción de personas profesionales altamente calificado. La permanencia del personal académico se sujetará a la normatividad señalada en el propio Reglamento Interior.

ARTÍCULO 19

I.- Investigadores.

# H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

18

II Prefectos de disciplina.
III Bibliotecarios.
IV Todos aquellos a quienes la Junta Directiva les conceda tal carácter.
ARTÍCULO 20
Para ser Catedrático de la <b>ByCENED</b> se requerirá:
l
II Ser Profesor con Título de Normal y tener por los menos cinco años de práctica docente en Primaria;
III Tener Especialización en la Materia que imparta;
IV
ARTÍCULO 21
<b></b>
I Acreditar la preparación propia en cada caso;
II Tener solvencia moral y profesional.
ARTÍCULO 22
Se deroga
ARTÍCULO 24
Todo el Personal que labore en la <b>ByCENED</b> o en sus Escuelas de prácticas anexas, gozará de las mismas prestaciones que reciban los trabajadores de la educación al servicio del Gobierno del Estado.
ARTÍCULO 25
El Plan de Estudios de las Escuelas Anexas a la Normal, será el fijado por la <b>autoridad educativa competente para la educación básica</b> , exceptuándose en aquellos casos en que <b>la normatividad aplicable prescriban otras prácticas docentes.</b>
ARTÍCULO 26
El Director de la Escuela o Escuelas de Prácticas Anexas a la Normal, será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del Director <b>General</b> de la Escuela.
ARTÍCULO 27
<b></b>

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

19

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos;
- II.- Tener grado de Profesor o Licenciado en educación;
- III.- Tener por lo menos 5 años de servicio en las Escuelas de Prácticas Anexas.

**ARTÍCULO 28** 

El ingreso del personal académico de las Escuelas anexas deberá sujetarse a la normatividad aplicable establecida por la autoridad educativa competente para el ingreso al servicio de educación básica.

ARTÍCULO 29

Para ser Profesor de Escuelas Anexas, se requerirá tener grado de licenciatura en educación.

Las obligaciones y derechos del personal de las escuelas Anexas, se sujetará a lo prescrito por esta Ley y su Reglamento.

CAPÍTULO IX
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

**ARTÍCULO 30** 

Las obligaciones y derechos de este Personal, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento Interior y demás reglamentos de la ByCENED.

CAPÍTULO X DE LOS **ESTUDIANTES** 

**ARTÍCULO 31** 

Serán requisitos para ingresar como estudiante:

- I.- Presentar certificado original de secundaria o bachillerato según corresponda y carta de buena conducta;
- II.- Haber sido seleccionado en las pruebas de admisión a que fuere sometido;
- III.- Pagar la cuota de inscripción.

**ARTÍCULO 32** 

Los **estudiantes** de la **ByCENED** podrán organizarse en la forma que crean conveniente, sin intervención de las autoridades y personal de la Institución, pero observando los derechos y obligaciones que tienen respecto a la presente Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO 33** 

Serán causas generales de responsabilidad por parte de autoridades, personal académico, administrativo y de apoyo, así como de los estudiantes de la ByCENED los siguientes:

l.- **...** ...

II.- La utilización del Patrimonio de la **ByCENED** para fines distintos de los que señale la Junta Directiva;

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

20

III
IV
V
ARTÍCULO 34
Las sanciones que <b>se aplicarán</b> a las faltas a que se refiere el artículo anterior, serán las siguientes:
I <b>a la</b> VI
ARTÍCULO 35
Los <b>estudiantes</b> podrán ser amonestados por el personal docente, directivo, auxiliar; por el Director; y el personal administrativo por el Director y Secretario Académico, conforme esta Ley y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 36** 

La sanción **pecuniaria**, la reparación del daño y la suspensión temporal se impondrán a los **estudiantes**, personal docente, auxiliar y administrativo, solamente por el Director y la Junta Directiva, conforme a esta Ley y su Reglamento.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglas que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO TERCERO**.- Una vez concluido el nombramiento del actual Director el Gobernador del Estado nombrará al nuevo 3Director General de la ByCENED.

ARTÍCULO CUARTO.- En un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto la Junta Directiva aprobará el Reglamento Interior de la ByCENED, o los reglamentos necesarios, los que deberán incluir por lo menos todo lo referente a la aplicación de los exámenes de los estudiantes, así como a las expulsiones y sanciones de los mismos y del personal docente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

21

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 días del mes de marzo del año 2013 (dos mil trece).

#### **COMISION DE EDUCACIÓN**

DIP. DAGOBERTO LIMONES LÓPEZ PRESIDENTE DIP. EMILIANO HERNÁNDEZ CAMARGO SECRETARIO

DIP ELIA MARÍA MORELOS FAVELA VOCAL DIP FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ VOCAL

DIP JOSÉ ANTONIO OCHOA VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

22

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS CÓDIGOS PENALES DEL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto en su carácter de preferente, presentada por el C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA que contiene Iniciativa de reformas a los Códigos Penales vigentes para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 123, 176, 177, 180,181 y 182 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea el presente dictamen, con base en lo siguiente:

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

La iniciativa relativa a reformas a los Códigos Penales vigentes en el Estado, tiene por objeto establecer un marco normativo que permita inhibir las acciones destinadas a perturbar el buen funcionamiento de los cuerpos de seguridad del Estado y los municipios.

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se le concibe, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función de Estado, donde todos los órdenes de gobierno y la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común.

Así también, señala que la fracción XIII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Durango, establece como una facultad y una obligación del Ejecutivo la de disponer lo necesario para la seguridad de las personas, bienes y derechos de los individuos y, al efecto, mantener la paz, tranquilidad y orden público en todo el Estado.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

23

Es así que, la seguridad pública es una de las principales tareas en las cuales el Poder Legislativo y la presente Administración Estatal han cifrado su máximo empeño por dotar de los procedimientos legales, equipo y el personal técnico y operativo necesarios a las instancias encargadas de dichas tareas, pues se ha asumido con total entereza y con la dinámica necesaria para afrontar los enormes retos que entraña la prestación de ese trascendental servicio para la comunidad en general.

**SEGUNDO.**- Dentro de los mencionados esfuerzos, esta Sexagésima Quinta Legislatura aprobó reformas a los Códigos Penales vigentes en el Estado para establecer específicamente el delito de uso indebido de información sobre actividades de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y del sistema penitenciario, medida con la cual se busca proteger la información con que cuentan dichas instituciones sea resguardada por los elementos que en ella labora, ello en virtud de que el mal uso de la misma ocasiona que se produzcan delitos que perjudican a la sociedad en general, aunado a que se establece además que si el sujeto activo en la comisión del delito es funcionario, servidor, agente, miembro o trabajador de las mismas, se le aplicaran penas mayores por la comisión del mismo.

De igual forma se establecieron penas al que con objeto de planear o ejecutar un delito, u obstruir la función de seguridad pública, realice actos tendientes a obtener o trasmitir mediante cualquier medio, información sobre las actividades propias de las instituciones de seguridad pública, de procuración e impartición de justicia, y de ejecución de las penas y medidas de seguridad, de cualquier ámbito, o sobre cualquier servidor público, funcionario o trabajador.

Lo anterior según el decreto 413 expedido por esta Sexagésima Quinta Legislatura.

**TERCERO.-** Coincidimos plenamente con el titular del Poder Ejecutivo en fortalecer las medidas legislativas que inhiban la comisión de conductas que pongan en peligro el funcionamiento adecuado de los cuerpos de seguridad, la dinámica delincuencial obliga a reaccionar modernizando las normas jurídicas a fin de no dejar resquicios que sean aprovechados para seguir realizando actos en perjuicio de la sociedad.

Un ejemplo de lo anterior es el caso de la conducta usualmente llamada "Halconeo", la cual evidentemente afecta la seguridad de la sociedad y las actividades que nuestras autoridades llevan a cabo en cuanto a la prevención del delito y la procuración de justicia, y que consiste en general en el acecho y vigilancia de las actividades de las instituciones o autoridades relacionadas con la seguridad pública y procuración de justicia, incluso de las autoridades militares, a fin de obtener y facilitar información a los grupos delictivos, para que a su vez,

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

24

ellos puedan de manera certera llevar a cabo hechos delictuosos o sustraerse de las acciones de seguridad pública y combate a la delincuencia, es decir, con esa información les facilitan la comisión de diversos delitos.

Por eso esta conducta debe ser sancionada ya que los que comúnmente son llamados "Halcones" no solo propician la ejecución de diversos delitos, sino que ponen en riesgo la integridad física de quienes conforman nuestra sociedad y los cuerpos de seguridad pública de cualquier orden de gobierno, tanto municipal como estatal e incluso el federal, permitiendo así que los delincuentes actúen con impunidad.

**CUARTO.**- Así las cosas, resulta de suma importancia perfeccionar la ley sustantiva penal a fin de poder castigar penalmente a quien, para realizar actividades de "halconeo", utilice algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados.

De igual manera resulta importante adicionar incluir como una posibilidad de sanción penal el hecho de que algún elemento de los cuerpos de seguridad porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones correspondientes para el ejercicio de su cargo; lo anterior a fin de evitar que alguno de estos elementos "filtre" información relativa a las actividades de los cuerpos de seguridad a la delincuencia.

**QUINTO.-** Este tema no es sencillo, incluso puede resultar polémico y demandante en cuanto a la elaboración técnica del tipo penal a proponerse, sin embargo en Durango debemos considerar su inclusión en los Códigos Penales del Estado, más aún cuando en el país ya hay Entidades Federativas como Nuevo León, Coahuila, Puebla, Tabasco, Nayarit, Colima, Tamaulipas, Zacatecas y Jalisco, que han legislado al respecto creando tipos penales para actuar contra esta conductas, ya que el llamado "Halconeo", sin duda, representa una conducta que daña las operaciones implementadas por nuestras autoridades de seguridad pública, pero no solo eso, sino que por sus posibles repercusiones sin duda es un factor central dentro de las causas que llevan a la descomposición de nuestra sociedad y por ello debe ser combatido.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que la dictaminadora está de acuerdo con los motivos del proyecto legislativo, considera procedente el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

25

#### PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

**ARTICULO PRIMERO.-** Se reforma el artículo 147 bis, se adiciona una fracción al artículo 228 y un párrafo al artículo 228 bis del "Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango", (vigente a los procedimientos por delitos cometidos a partir de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009); para quedar como sigue:

147 Bis. (...)

Artículo 228. (...)

I a IX. (...)

X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;

XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa; y,

26

XII. Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o cualquier
aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o corporaciones
correspondientes para el ejercicio de su cargo.
Artículo 228 bis.

Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman las fracciones X y XI del **artículo 262 Bis, 331** y se adicionan la **fracción XII del artículo 262 Bis,** se adiciona un párrafo al artículo 262 bis 1, se reforman los artículos 331 y **344 y se adiciona un artículo 344 bis** del **Código Penal del Estado de Durango,** vigente en los procedimientos iniciados antes de las 00:00 horas del día 14 de diciembre del año 2009, conforme a lo dispuesto

27

por la declaratoria de adopción del sistema procesal penal acusatorio, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Durango, número 47, de fecha 10 de diciembre del año 2009, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 262 Bis. ()	
l a IX. ()	
X. Ponga en libertad a cualquier miembro de la delincuencia organizada o asociación delictuosa o proteja o facilite su fuga;	
XI. Proporcione servicios distintos a los señalados en las fracciones anteriores a favor de cualquier miembro de la delincuencia o asociación delictuosa; <b>y</b> ,	rganizada o
XII. Porte o utilice durante el servicio o comisión, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias, radiotransmisiones o aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o cor correspondientes para el ejercicio de su cargo.	-
aparato de comunicación que no sea de aquellos que les hubieren proporcionado por la dependencia o cor	-

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

28

-----

Cuando el que realice esta conducta, utilice para ello algún vehículo del servicio público de transporte de pasajeros u otro que preste un servicio similar o que en sus características exteriores sea similar en apariencia a los vehículos antes señalados, además de las penas previstas en el párrafo anterior, se impondrá desde un tercio hasta una mitad más de sanción privativa de libertad que le corresponda.

Artículo 331. A quien cometa homicidio calificado se le impondrá de veinte a cincuenta años de prisión y multa de mil cuatrocientos cuarenta a tres mil seiscientos días de salario.

Cuando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de veinte a sesenta años de prisión y de mil quinientos días a cuatro mil días multa.

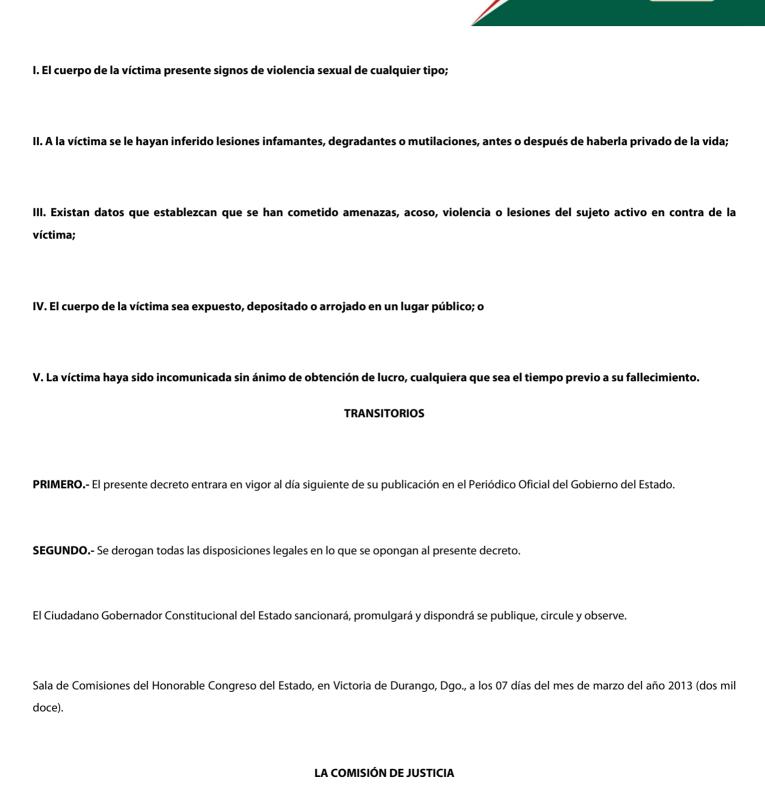
En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de treinta a sesenta años de prisión y multa de dos mil ciento setenta a cuatro mil seiscientos veinte días de salario.

Artículo 344.- El homicidio y las lesiones son calificadas cuando se cometan con: premeditación, ventaja, traición, alevosía, retribución, por el medio empleado, saña, estado de alteración voluntaria, o brutal ferocidad. De igual manera, se considerará que son calificados el homicidio o lesiones, cuando en su ejecución existan algunas de las causas previstas por el artículo 344 Bis de este Código.

I.- IX.-----

Artículo 344 bis. Se entiende que hay feminicidio cuando se presentan algunas de las circunstancias siguientes:

29



30

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ** 

**PRESIDENTE** 

DIP. FELIPE DE JESÚS GARZA GONZÁLEZ

**SECRETARIO** 

DIP. GILBERTO C. ZALDÍVAR HERNÁNDEZ

**VOCAL** 

**DIP. JUDITH IRENE MURGUÍA CORRAL** 

VOCAL

DIP. RAÚL ANTONIO MERAZ RAMÍREZ

**VOCAL** 

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

31

DISCUSIÓN AL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTICULO 53 BIS 1 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE DURANGO, REFERENTE A LA INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso del Estado, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto con carácter de preferente que contiene la adición de un artículo 53 bis 1 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango presentada por el C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO C.P. JORGE HERRERA CALDERA, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 93 y los numerales 124, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno Legislativo el siguiente **DICTAMEN**, al tenor de lo siguiente:

#### **MATERIA DE LA INICIATIVA**

La iniciativa tiene por objeto establecer la prohibición para que los miembros de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y miembros de la seguridad penitenciaria, lleven consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a la las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de este, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.**- De la lectura integra de la iniciativa referida, es de advertirse el claro interés y preocupación del Ejecutivo Estatal por que exista un eficaz y actualizado marco normativo de políticas públicas sobre la prevención del delito, desarrollo policial y de seguridad pública.

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

32

En nuestro país, han ido apareciendo nuevas formas de atención a los problemas de salvaguarda de los derechos de los ciudadanos a vivir una vida libre de violencia, en el cual el Durango no ha sido ajeno a estos cambios.

De igual forma, del contenido de la iniciativa es de importancia el referir que en atención a las reformas constitucionales en materia de justicia y seguridad pública publicadas en mayo de 2008, y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de enero de 2009, reglamentaria del artículo 21 Constitucional, es importante reconocer que se viven tiempos inéditos en los cuales la delincuencia organizada ha intentado corromper a nuestra instituciones de seguridad por lo que se hace indispensable el instrumentar mejores mecanismos de combate al flagelo de la delincuencia así como robustecer el servicio policial, al hacerlo más transparente.

SEGUNDO.- Es de advertir lo imperioso de esta iniciativa, pues con ella se implementaría una forma de control sobre las actividades que realizan los miembros de las corporaciones de los cuerpos de seguridad, ya que no únicamente puede en su caso conllevar una sanción administrativa sino una sanción penal.

TERCERO.- En conclusión, del contenido de la iniciativa se desprende un ánimo de urgencia y responsabilidad, en crear un marco jurídico que garantice la disciplina y el buen funcionamiento de los cuerpos de policía.

En base a lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo **53 Bis 1** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente forma:

33

ARTÍCULO 53 Bis 1. Los miembros de la Policía Estatal, Policía Preventiva, Policía de Tránsito y Vialidad, y miembros de la seguridad penitenciaria, tienen estrictamente prohibido llevar consigo durante el pase de lista o al momento de su llegada a las instalaciones policiales al inicio de su turno y dentro de este, uno o varios teléfonos móviles, radiofrecuencias o cualesquier aparato de comunicación que no sea de aquellos que se les hubieran proporcionado por la dependencia correspondiente para el desempeño de sus funciones.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las contenidas en este decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 días del mes de marzo del año 2013 (dos mil trece)

#### **COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA**

DIP. JAIME RIVAS LOAIZA

**PRESIDENTE** 

DIP. JOSÉ FRANCISCO ACOSTA LLANES

SECRETARIO DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ

VOCAL DIP, JOSÉ NIEVES GARCÍA CARO

VOCAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

34

**ASUNTOS GENERALES** 

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXV LEGISLATURA

35

CLAUSURA DE LA SESIÓN